

**ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 7337 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MIGUEL ANGEL DUARTE CELIS IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.014.250.981**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.460.899**, de Bogotá D. C., en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto de nombramiento **526** del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., Y Acta de posesión de fecha 31 de octubre de 2025. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **MIGUEL ANGEL DUARTE CELIS**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.981, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020, 053 del 31 de enero de 2022 y 907 del 14 de noviembre de 2024 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 907 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año", Nota 2: "Los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos y otros que sean suscritos por la subred cualquiera que sea su modalidad de contratación, respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar, hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales, por el tiempo estrictamente necesario, justificando en los estudios previos, las razones por las cuales no se cuente con personal de planta suficiente y/o requieran conocimientos especializados" **4)** Que con fecha 02 DE OCTUBRE DE 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 7337 2025**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS AMBULATORIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - RESOLUCION 1499 26-08-2024 EBS DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 **6.)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$ 10.350.012) **7.)** Que, se ha identificado un yerro involuntario de transcripción en la forma de pago del Contrato, que difiere de la necesidad que dio lugar al mismo. **8)** Que trayendo como referente jurídico el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. **9)** Que para el particular se trata de la corrección de un error meramente formal sin modificar el objeto contractual o la naturaleza del mismo, que deberá materializarse en un documento adicional al contrato en señal de aceptación de las partes. **10)** Que a partir de lo anterior las partes, **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Que por error involuntario y de transcripción se digito incorrectamente en la minuta del contrato la forma de pago, que difiere de la necesidad que dio lugar al mismo siendo la correcta para el presente contrato: un valor de hora de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 20.380)** y un promedio mensual de **184 horas** Las cuales para todos los efectos legales y jurídicos quedan vigentes a partir del perfeccionamiento de este aclaratorio en el Secop II **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente aclaratorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente aclaratorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

*Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.*